

Viedma, 29 enero 1965

Visto : la resolución N° 810/64, recaída en el expediente N° 61518/64, por la que se llamó a inscripción de aspirantes a internatos y suplencias, y

CONSIDERANDO :

Que la Junta de Clasificación y Disciplina deberá dar comienzo a la clasificación de las solicitudes recibidas;

Que en principio ha podido constatarse el escaso número de aspirantes inscriptos para la rama secundaria con las condiciones de título exigidas en el art. 12 del Estatuto del Docente (Ley 391);

Que la notoriedad falta de profesores con título docente afecta la organización funcional de los establecimientos secundarios, impidiendo cumplir con el porcentaje ideal de personal docente titulado con que debieren contar;

Que tal circunstancia ha sido destacada en las inspecciones realizadas por funcionarios del Ministerio de Educación y Justicia como atentatoria de las condiciones que deben reunir los establecimientos provinciales para su reconocimiento por la Nación;

Que un principio de solución puede lograrse, en cierta medida, dando cabida en la primera clasificación a todos los aspirantes con título docente básico, cualquiera sea la fecha de su inscripción, siempre que ésta se registre antes de la confección de las nóminas;

Que en tal caso, la condición "fuera de término" establecida en la resolución N° 810/64 se considerará para tales docentes solamente cuando su inscripción se efectúe con posterioridad a la publicación de las listas;

Que resulta conveniente, además, establecer la situación de los aspirantes sin título comprendidos en el Art. 14 del Estatuto, en cuanto a su consideración en las listas;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

1º.- Establecer que, en la primera clasificación de aspirantes a internatos y suplencias en establecimientos secundarios, la Junta de Clasificación y Disciplina incluirá a todos los aspirantes con título docente básico que se hubieren inscripto hasta el momento de confeccionar las nóminas por orden de méritos para los citados establecimientos.

2º.- Los aspirantes con título habilitante y supletorio se incluirán en las listas sólo cuando su inscripción se hubiere efectuado en las fechas preestablecidas.

3º.- Los aspirantes sin título, comprendidos en el Art. 14 del Estatuto del Docente, no serán clasificados por la Junta de Clasificación y Disciplina y solo podrán ser incluidos en las listas a título informativo. Las designaciones de estos aspirantes tendrán carácter condicional y sus servicios serán utilizados en lo sucesivo solamente para los cargos y asignaturas para los que ^{no} hubiere docentes con títulos, inscriptos o no.

4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 171/65

ESTADO DE RIO NEGRO

Vocal